



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que la parte demandada quedó notificada en los siguientes términos:

1.- Se libró mandamiento de pago el 4 de febrero de 2020 en favor de BANCOLOMBIA S.A. frente a JHON JAIRO CONTRERAS VALENCIA (folio 27).

2.- El accionado fue debidamente notificado como se dejó plasmado en el auto del 29 de septiembre de 2020. Los términos para pagar o proponer excepciones, iniciados el 14 de septiembre, ya vencieron y la parte accionada guardó silencio. Octubre 27 de 2020.

Jaime Henao Alzate
Of. Mayor

Veintisiete de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1434
RADICADO N° 2020-00020-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO instaurado por BANCOLOMBIA SA frente al señor JHON JAIRO CONTRERAS VALENCIA, se libró mandamiento de pago el 04 de Febrero de 2020 (fls. 27), sin que propusiera medio exceptivo alguno, y a pesar de que en el auto fechado el 29 de septiembre de 2020 se indicó que contaba con 20 días para contestar la demanda, lo cierto es que contaba con 10 días como se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago, los cuales a la fecha se han vencido.

2. CONSIDERACIONES

Como se observa tanto del expediente como de la constancia secretarial que antecede la parte demandada quedó debidamente notificada del auto de apremio, y al no existir oposición alguna frente a lo demandado por la entidad bancaria, es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que el documento allegado como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a tres millones de pesos (\$3.000.000,00), conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de BANCOLOMBIA S.A. frente al señor JHON JAIRO CONTRERAS VALENCIA, como se indicó en el auto de apremio del 04 de febrero de 2020 (fls. 27-28).

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso.

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000,00). Por secretaría la liquidación.

Quinto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
Juez

2

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA</p> <p>El presente auto se notifica por el estado electrónico N° <u>029</u> fijado en la página web de la rama judicial el <u>05/11/2020</u> a las 8:00.a.m</p> <p>SECRETARIA</p>
--